

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL VISO DE SAN JUAN

Intentada la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo, a Sara Rodríguez Ubaldo, cuyo último domicilio conocido que consta en este Ayuntamiento es avenida María Moliner, número 23-1A. Leganés (Madrid), en virtud de lo indicado en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, se efectúa notificación mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

El texto del edicto a notificar es el siguiente:

Decreto de la Alcaldía número 362/11.

Asunto: Restauración de legalidad urbanística por obra de vallado de finca rústica en el polígono número 16, parcela 65 del catastro de rústica de este municipio, titulares catastrales: Xeraco 2001, S.L., Hites Intermediación S.L. y Hope Internacional, S.L. y cuyos titulares del contrato de compraventa de fecha 27 de mayo de 2011 son Sara Rodríguez Ubaldo y Gema Domínguez Valcárcel.

Antecedentes:

1. Con fecha 5 de octubre de 2011, por la Policía Local de este Ayuntamiento se emite informe que dice así: «Que en relación a la documentación remitida a este Policía por Administración de este Ayuntamiento, el Agente que suscribe ha girado visita en dos ocasiones a la parcela número 65 del polígono rústico 16 de esta localidad no encontrando a persona alguna en el lugar.

Durante la visita se pudo comprobar lo siguiente:

Primero.- Que se ha efectuado un vallado alrededor de la parcela utilizando para ello malla metálica y postes.

Segundo.- Que asimismo existe una zona donde se ha trabajado la cimentación de una estructura sin llegar a levantarla.

Tercero.- Que también se ha planteado una valla medianera en el interior de la parcela con idéntica configuración que la valla exterior.

Que de todo lo observado se aporta muestra fotográfica».

2. Seguidamente con fecha 17 de octubre de 2011, se emite informe por el técnico municipal, con el siguiente literal: Visto el informe de Policía Local en relación a la ejecución de un vallado de finca rústica en el polígono número 16, parcela 65, el técnico que suscribe tiene a bien informar:

1. Las obras se emplazan en una finca rústica cuya clasificación en el planeamiento municipal vigente es suelo rústico de reserva. No obstante por su situación colindante con el arroyo del Prado, los terrenos pertenecientes a la citada finca en una franja a distancia de 100 metros al margen del arroyo se encuentran clasificados, conforme al artículo 5 del Reglamento de Suelo Rústico (RSR) como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental por estar adscritos al dominio público hidráulico.

Consultados los datos en la cartografía catastral, la franja de protección del dominio público hidráulico afecta a la práctica totalidad de la parcela.

2. Conforme a la citada clasificación, el artículo 12 del RSR establece los usos y actividades que pueden realizarse en dichos suelos, estableciendo en su número 1 que «en los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el artículo 11 (entre los que se establece -número 5- el vallado y cerramiento de parcelas asociada a alguno de los usos que enumera en los puntos anteriores de su articulado) siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

Por lo tanto, el artículo 12 del RSR establece, la excepcionalidad como premisa y siempre y cuando el vallado esté asociado a un uso entre los permitidos en el artículo 11 del RSR y permitidos además por la legislación sectorial y el planeamiento vigente.

Puesto que el vallado se ha realizado clandestinamente, sin solicitud expresa de licencia no es posible conocer el uso al que se pretende asociar.

El número 3 del artículo 11 de el RSR establece que «cuando la legislación sectorial permita expresamente ciertos usos, actividades y actos pero no los concrete de acuerdo con la clasificación que realiza este Reglamento y la Instrucción Técnica de Planeamiento, se precisará para el otorgamiento de la calificación urbanística el informe previo favorable del órgano competente en la materia sectorial de que se trate».

En conclusión el vallado ha sido realizado sin licencia expresa, no es un vallado asociado a un uso específico de los permitidos por el RSR, no cuenta con informe sectorial que permita expresamente su realización (Confederación Hidrográfica del Tajo) y no se ajusta a la normativa de vallado para el suelo no urbanizable especialmente protegido que figura en el artículo 166 de las ordenanzas del P.O.M. (Los cerramientos y cercados deberán estar realizados de acuerdo con las condiciones cinegéticas de la zona, de manera que permitan el paso y nidificación de las especies existentes. Se prohíben los cercados metálicos y aquellos que por sus características no sean bien visibles para las aves en su vuelo), por lo que este técnico considera que la actuación es contraria a la legislación urbanística vigente y por lo tanto no legalizable».

Con fecha 2 de noviembre de 2011 con números de salida respectivamente 1.565, 1.566 y 1.567 se notificó decreto número 340 de 2011 a Hope Intermediación, S. L. Xeraco 2001, S.L. e Hitos Intermediación, S.L., disponiendo la suspensión y restauración de legalidad urbanística de la parcela número 65 del polígono número 16 del catastro de rústica.

Posteriormente por parte de Hope Intermediación, S.L. con fecha 10 y 14 de noviembre de 2011 números de registro de entrada 4.627 y 4.669, se adjunta copia del contrato de compraventa de la indicada finca suscrito por Sara Rodríguez Ubaldo y Gema Domínguez Valcárcel.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 82 del Decreto Legislativo 34 de 2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en conexión con las facultades que le otorgan a esta Alcaldía el artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante, esta Alcaldía, mediante el presente Decreto,

Resuelvo:

Primero. Disponer la suspensión y restauración de la legalidad urbanística, de la obra de vallado sita en la parcela número 65 del polígono 16, del catastro de rústica de este municipio, fijando un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente resolución, sirviendo dicho plazo como trámite de audiencia.

Segundo. Si transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior no se acredita ante este Ayuntamiento la restauración de la legalidad urbanística de la finca sita en la parcela número 65 del polígono 16, del catastro de rústica de este municipio, en virtud de los artículos 95 y 96 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, se le apercibe, de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, o personas que se determine, todo ello a su costa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que haya lugar.

Tercero. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local, a fin de que por la misma se adopten las medidas necesarias para la plena efectividad de la suspensión de las obras ordenada.

Cuarto. Notifíquese el contenido de este decreto, mediante una certificación expedida por la Secretaría Municipal, con la indicación de los recursos que procedan, tanto en vía administrativa como jurisdiccional a Sara Rodríguez Ubaldo y Gema Domínguez Valcárcel.

Régimen de recursos:

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, en virtud de lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo número 1, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo; todo ello de conformidad con lo indicado en los artículos 8 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que así conste, y a los efectos de notificación a Sara Rodríguez Ubaldo, expido la presente certificación de orden con el visto bueno del señor Alcalde, en El Viso de San Juan, a 16 de noviembre de 2011. Visto bueno el Alcalde-Presidente. Emilio Martín Navarro. El Secretario-Interventor. Jerónimo Malpartida Aguado.

El Viso de San Juan, 22 de junio de 2012.-El Alcalde, Emilio Martín Navarro.

Nº. I.-7589